REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**VILMA LUCIA PEÑA BARRERA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2021 00021 00**

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 14 de febrero de 2022[1], se notificó a la demandada el 03 de mayo de 2022 (SAMAI, índices 13 y 14), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 17 de junio de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN–FOMAG, no se pronunció; en tal sentido, **se tiene por NO contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si la demandante VILMA LUCIA PEÑA BARRERA tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en cuanto al no pago oportuno de las cesantías reconocidas y pagas por la entidad demandada; de acuerdo

[1] Proveído cargado en la plataforma SAMAI, índice 10.

con las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo "*V. PRUEBAS Y ANEXOS"*, visibles a folios 24 al 37 del expediente electrónico, cargado en la plataforma SAMAI (descripción del documento: 50001333300820210002100_DEMANDA_202202144542pm_956f9e77552e4c2781c9d8d66f6980dc .pdf(.pdf); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Como ya se indicó, no contestó la demanda.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13787435a4dc25d8f1954e989f920b566d252d867047e9b899ef5bf5f57bcf4e**

Documento generado en 23/01/2023 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica